



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta de marzo de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se RECONOCERÁ PERSONERIA al doctor JAIME HUMBERTO RINCON CARDENAS para actuar como apoderado judicial de la demandante.

La demanda de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho promovida a través del mencionado profesional por la señora MYRIAM MERCEDES RICO CAMARGO, adolece de lo siguiente:

- El poder no reúne el requisitos exigido en el artículo 5º del decreto 806 de 2020, en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, que no se suple con el indicado al pie de la firma.
- No se hizo una relación de hechos debidamente determinados, clasificados y enumerados en cuanto a la forma como se dio la unión marital de hecho, fecha de inicio y terminación por cuanto si bien se aporta una escritura pública mediante la cual se constituyó, allí no se indica la fecha en que haya finalizado, ni en la demanda aclara que se dio continuidad a la misma, en qué circunstancia y hasta cuándo, por lo que se debe adecuar estas y las pretensiones en tal sentido.
- Como se persiguen bienes patrimoniales, debe acreditarse que entre la demandante y el compañero permanente no existió impedimento legal para contraer matrimonio, asunto que le compete desde la presentación de la demanda. (registros civiles).

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de término para subsanarla vía



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co,
observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER personería al doctor *JAIME HUMBERTO RINCON CARDENAS* para actuar como Apoderado Judicial de la demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. *INADMITIR* la demanda de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, promovida por el citado profesional en representación de la señora MYRIAM MERCEDES RICO CAMARGO, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,



ANGELICA GRANADOS SANTAFE

54-518-31-84-002-2021-00031-00 disolución y liquidación sociedad patrimonial de hecho.

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47ed40e1894138f0c0bb4d5d0026023726c0e0cd6a50a5d66168483d5c1eb7df



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Documento generado en 30/03/2021 05:20:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>